



2020-00013_{AR}

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el demandado fue notificado y no propuso excepciones dentro del término correspondiente. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. NIT. N° 890.300.279-4
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN INSIGNARES ROSAS. C.C. N° 72.000.816
RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00013-00

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 11 de febrero del 2020, libró mandamiento de pago en contra del demandado JUAN SEBASTIAN INSIGNARES ROSAS, providencia que fue objeto de corrección en auto calendado 20 de febrero de 2020.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al demandado quien no propuso excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado en consonancia con la providencia que impuso su corrección. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor JUAN SEBASTIAN INSIGNARES ROSAS, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial, en consonancia con el proveído de fecha 20 de febrero de 2020 que corrigió dicha orden de apremio,

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.



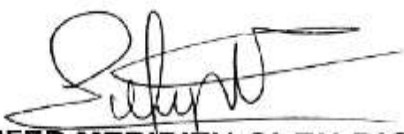
2020-00013_{AR}

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$4.118.761), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez Circuito

De 008 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61f865ad292dd46f4641515e0c5292406d105bef87894e6b089b4d309369d98**

Documento generado en 30/08/2021 04:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>